

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13090 *AUTO de 23 de mayo de 1995, recursos de inconstitucionalidad números 831/1992 y 922/1993, acumulados, promovidos por el Parlamento de Canarias contra las Leyes 31/1991 y 39/1992, de Presupuestos Generales del Estado.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 23 de mayo actual, ha acordado tener por desistido al Parlamento de Canarias de los recursos de inconstitucionalidad 831/1992 y 922/1993, el primero contra las partidas presupuestarias, del estado de gastos, que se dirán, en relación con el artículo 2, de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1992: Servicio 17.26, Programa 521-B: Ordenación de las telecomunicaciones; Servicio 17.27, y el mismo programa que el anterior; Servicio 17.34, Programa 515-B: Explotación del sistema de circulación aérea; y Servicio 17.38, Programa 513-D: Creación de infraestructura del transporte (artículos presupuestarios 60, 61, 62, 63 y 64), y el segundo contra la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, en las partidas presupuestarias que seguidamente se especifican, en relación con el artículo 2 de la citada Ley: Servicio 17.26, Programa 521-B: Ordenación de las telecomunicaciones, artículos presupuestarios 60, 61, 62, 63 y 64; Servicio 17.27, mismo programa que el anterior y mismos preceptos presupuestarios; Servicio 17.33, Programa 514-B: Infraestructura y explotación portuaria, mismos artículos presupuestarios; Servicio 17.34, Programa 515-B: Explotación del sistema de circulación aérea, mismos preceptos presupuestarios. Organismos autónomos de carácter comercial, industrial y entes públicos: Servicio 17.212, Programa 514-B: Infraestructura y explotación portuaria, mismos preceptos presupuestarios; y Servicio 17.217, Programa 514-B: Infraestructura y explotación postuaria e iguales preceptos presupuestarios.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ BEREJO

13091 *PROVIDENCIA de 23 de mayo de 1995, conflicto positivo de competencia número 1572/95, promovido por el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 2308/1994, de 2 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1572/95, promovido por el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares frente al

Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 1 al 6, la disposición adicional segunda y, por conexión, la disposición adicional primera y la disposición transitoria única del Real Decreto 2308/1994, de 2 de diciembre, por el que se establece el régimen y destino del patrimonio y personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

13092 *PROVIDENCIA de 23 de mayo de 1995, cuestión de inconstitucionalidad número 1.410/1995.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.410/1995, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en relación con el artículo 57.2.f) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y, en su caso, con el artículo 110.3 y la disposición adicional undécima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por poder vulnerar el artículo 24.1 de la Constitución.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

13093 *PROVIDENCIA de 23 de mayo de 1995, cuestión de inconstitucionalidad número 1.542/1995.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.542/1995, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional quinta de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, por poder ser contraria al artículo 134.2 de la Constitución.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

13094 *PROVIDENCIA de 23 de mayo de 1995, cuestión de inconstitucionalidad número 1.522/1995.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.522/1995, planteada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Lleida,

respecto de la disposición adicional novena de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, que da nueva redacción al artículo 15 de la Ley 40/1980, de 5 de julio, de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, por poder vulnerar el artículo 134 de la Constitución.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13095 *REAL DECRETO 799/1995, de 19 de mayo, por el que se encomienda al Ministerio de Cultura la administración y explotación de los derechos de la propiedad intelectual de titularidad estatal derivados de la obra artística de don Salvador Dalí y Domenech.*

Mediante el Real Decreto 185/1989, de 10 de febrero, fue aceptada por el Estado español la herencia dispueta por don Salvador Dalí y Domenech.

El conjunto de los bienes incluidos en dicha herencia, dada su naturaleza artístico-cultural, fueron afectados al Ministerio de Cultura.

El artículo 96 de la Ley del Patrimonio del Estado atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la administración y explotación de las propiedades incorporales del Estado, salvo que por Real Decreto se atribuya específicamente el ejercicio de tales competencias a otro Departamento ministerial u Organismo autónomo.

Dado que los bienes se encuentran afectados al Ministerio de Cultura, y considerando la especialización competencial de dicho Departamento en materia tanto artístico-cultural como de derechos de la propiedad intelectual, parece oportuno encomendar al mismo Ministerio la administración de los derechos de la obra daliniana.

Asimismo, para la correcta administración y explotación de los mencionados derechos, se autoriza a que dicho Departamento, si lo estima oportuno, formalice directamente y con carácter exclusivo y temporal con la Fundación Gala-Salvador Dalí, al amparo de lo establecido en los artículos 31 y 33, en relación con el 96, de la Ley del Patrimonio del Estado, la explotación de la propiedad incorporal de titularidad estatal derivada de la obra del insigne pintor, lo cual viene motivado por la especialización de dicha institución en la obra daliniana, presencia de la Administración del Estado en su Patronato, así como por la flexibilidad y versatilidad de la institución, que permiten prever una adecuada administración y explotación de derechos de tal naturaleza.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril, se encomiendan al Ministerio de Cultura las competencias en relación con la administración y explotación de los derechos de

propiedad intelectual derivados de la obra artística de don Salvador Dalí y Domenech de los que es titular el Estado español, como heredero universal del mismo.

Artículo 2.

En el ejercicio de las competencias a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Cultura adoptará las decisiones que estime procedentes para la protección y salvaguarda de tales derechos de propiedad intelectual.

Artículo 3.

Se autoriza al Ministro de Cultura para, en su caso, otorgar temporalmente, de forma directa y con carácter exclusivo, el ejercicio de las facultades de administración y explotación de los derechos de propiedad intelectual, derivados de la obra artística de don Salvador Dalí y Domenech, en favor de la Fundación Gala-Salvador Dalí.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior se llevará a efecto mediante Orden ministerial a dictar por el Ministro de Cultura, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dictada la Orden ministerial a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a otorgar el correspondiente documento de formalización del contrato.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

13096 *LEY 4/1995, de 27 de abril, sobre el Secretario del Gobierno y Previsiones sobre Función Pública.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 4/1995, de 27 de abril, sobre el Secretario del Gobierno y Previsiones sobre Función Pública.

PREAMBULO

El artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que el Consejo Ejecutivo de la Generalidad es el órgano colegiado de gobierno, con funciones ejecutivas y administrativas, y que una Ley de Cataluña ha de determinar su composición, estatuto, forma de nombramiento y cese de los miembros y sus atribuciones. En virtud de este mandato, dicho órgano está regulado por el título tercero de la Ley 3/1982, de 25 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Eje-